

ACUERDO

Reunidos, a 07/06/2018, por una parte, _____ en nombre y representación propia y,
por otra _____ en nombre y representación de Webloyalty International SARL
ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital _____ con el fin de
realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal
www.privilegiosencompras.es, del que es responsable Webloyalty International SARL (en adelante
Privilegios en Compras), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la
reclamación, la consumidora realizó un pedido el pasado mes de mayo de 2017. Según alega la
particular, desde entonces la reclamada viene realizando cargos mensuales por importe de 15 Euros, sin
que ella solicitase el alta de sus servicios. No conforme, solicita el reembolso de todas las cuotas
cobradas hasta el momento de la baja efectiva.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Privilegios en Compras, como
muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del
Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Privilegios en Compras, considera que la
contratación cumple todos y cada uno de los requisitos que marcan las diferentes normativas, no
obstante, habiendo constatado que la PARTICULAR no ha hecho uso del servicio durante su
permanencia en el programa, ha procedido al abono de la totalidad de las cuotas cobradas, como gesto
comercial.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
Privilegios en Compras del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/06/2018.

Webloyalty International SARL